



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N° -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

0 4 NOV 2021

VISTOS:

у;

La Informe N° 140-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 21 de octubre del 2021,

CONSIDERANDO:

Con escrito de fecha 20 de octubre del 2021, Clarita Milagros Vargas Tejada, nombrada del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, señala: Que con Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan Nº 039-2019-GOB.RE.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 06 de febrero del 2019, se resuelve el pago_en la suma de S/ 35,656.52 soles, por concepto de intereses por el no pago oportuno de los devengados de la Bonificación diferencial mensual establecida por Ley Nº 25303; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, la Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan N° 039-2019-GOB.RE.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 06 de febrero del 2019, <u>tiene más de 02 años</u> de haberse emitido, pero sin embargo la entidad no ha cumplido con cancelar la totalidad de lo establecido. **Por ende, de conformidad con la jurisprudencia vigente y vinculante procede el pago de intereses**.

DE LA JURISPRUDENCIA (DE OBLIGATORIA APLICACIÓN) en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en Casación N° 02478-2014-LAMBAYEQUE-PA/TC, de fecha 11 de Marzo del 2015, sobre Acción de Amparo, se estableció. Que, el interés legal para el pago de devengados e intereses, es de conformidad con el artículo 1246° del Código Civil.

El artículo 26º inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, lo que se ha dado en el presente caso en que la administración Pública no viene aplicando la norma y pretende que mi parte renuncie a un beneficio que realmente me corresponde.

SEGUNDO.- Que, la Ley N° 31084, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, señala: Artículo 6° Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Por estas consideraciones expuestas y de conformidad con la ley 27444, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:







RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N° -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

0 4 NOV 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por Clarita Milagros Vargas Tejada, nombrada del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre pago INTERESES generados de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan Nº 039-2019-GOB.RE.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 06 de febrero del 2019.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.







Ministerio de Salud

Personas que atendemos personas